

## **Resolución Nro. 023.2021- GENERAL**

**Dr. Freddy Aníbal Bastidas Serrano**  
**PRESIDENTE EJECUTIVO**  
**EMPRESA ELÉCTRICA REGIONAL DEL SUR S.A.**

### **CONSIDERANDO**

**Que,** el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador aprobada mediante referéndum popular y publicada en el Registro Oficial 449 del veinte de octubre del dos mil ocho, ordena: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.*

*Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.*

*Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.”*

**Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...)”*

**Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Las instituciones del estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la constitución.”;*

**Que,** el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.*

*Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores.*

*Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo.*

*La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia.”;*

**Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos público.”;*

**Que,** el artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: (...) 3. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia*

*laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras. (...) 16. En las instituciones del Estado y en las entidades de derecho privado en las que haya participación mayoritaria de recursos públicos, quienes cumplan actividades de representación, directivas, administrativas o profesionales, se sujetarán a las leyes que regulan la administración pública. Aquellos que no se incluyen en esta categorización estarán amparados por el Código del Trabajo.”*

**Que,** la Ley Orgánica de Empresas Públicas publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 48 del dieciséis de octubre del 2009 actualmente vigente con sus reformas, en su artículo 4 define que: *“Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.”*

**Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece: *“La designación y contratación de personal de las empresas públicas se realizará a través de procesos de selección que atiendan los requerimientos empresariales de cada cargo y conforme a los principios y políticas establecidas en esta Ley, la Codificación del Código del Trabajo y las leyes que regulan la administración pública. Para los casos de directivos, asesores y demás personal de libre designación, se aplicarán las resoluciones del Directorio.*

*El Directorio, en aplicación de lo dispuesto por esta Ley, expedirá las normas internas de administración del talento humano, en las que se regularán los mecanismos de ingreso, ascenso, promoción, régimen disciplinario, vacaciones y remuneraciones para el talento humano de las empresas públicas.”*

**Que,** el artículo 18 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, prescribe: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro de las empresas públicas.*

*La prestación de servicios del talento humano de las empresas públicas se someterá de forma exclusiva a las normas contenidas en esta Ley, a las leyes que regulan la administración pública y a la Codificación del Código del Trabajo, en aplicación de la siguiente clasificación: a. Servidores Públicos de Libre Designación y Remoción. - Aquellos que ejerzan funciones de dirección, representación, asesoría y en general funciones de confianza; b. Servidores Públicos de Carrera. - Personal que ejerce funciones administrativas, profesionales, de jefatura, técnicas en sus distintas especialidades y operativas, que no son de libre designación y remoción que integran los niveles estructurales de cada empresa pública; y, c. Obreros. - Aquellos definidos como tales por la autoridad competente, aplicando parámetros objetivos y de clasificación técnica, que incluirá dentro de este personal a los cargos de trabajadoras y trabajadores que de manera directa formen parte de los procesos operativos, productivos y de especialización industrial de cada empresa pública.*

*Las normas relativas a la prestación de servicios contenidas en leyes especiales o en convenios internacionales ratificados por el Ecuador serán aplicadas en los casos específicos a las que ellas se refieren.”*

**Que,** de conformidad con la Disposición Transitoria Segunda.-  
REGIMEN TRANSITORIO DE LAS SOCIEDADES ANONIMAS A  
EMPRESAS PÚBLICAS:

2.2. REGIMEN TRANSITORIO PARA LAS SOCIEDADES ANONIMAS EN LAS QUE EL ESTADO A TRAVES DE SUS ENTIDADES Y ORGANISMOS ES ACCIONISTA MAYORITARIO.

2.2.1.5. Régimen previsto para las empresas incluidas en el Mandato Constituyente No. 15.- De conformidad con lo previsto en la Disposición Transitoria Tercera del Mandato Constituyente No. 15 expedido por la Asamblea Nacional Constituyente el 23 de julio de 2008, en virtud de sus indicadores de gestión, las siguientes sociedades anónimas: Empresa Eléctrica Quito S.A., Empresa Eléctrica Regional del Sur S.A., Empresa Eléctrica Regional Norte S.A., Empresa Eléctrica Regional Centro Sur C.A.; Empresa Eléctrica Cotopaxi S.A.; Empresa Eléctrica Riobamba S.A.; Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte S.A.; y, Empresa Eléctrica Azogues S.A.; hasta que se expida el nuevo marco jurídico del sector eléctrico, seguirán operando como compañías anónimas reguladas por la Ley de Compañías, exclusivamente para los asuntos de orden societario. Para los demás aspectos tales como el régimen tributario, fiscal, laboral,

contractual, de control y de funcionamiento de las empresas se observarán las disposiciones contenidas en esta Ley. Igual tratamiento, en virtud de sus indicadores de gestión, se aplicará a la empresa ELECTRO GENERADORA DEL AUSTRO ELECAUSTRO S. A.

**Que,** mediante Resolución 19-07 de fecha 11 de abril del 2007 el Directorio de la Empresa Eléctrica Regional del Sur S. A., aprobó las NORMAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO DE LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS DE CARRERA DE LA EMPRESA ELÉCTRICA REGIONAL DEL SUR S. A.

**Que,** la Corte Constitucional del Ecuador en Sentencia No. 021-10-EP-CC de 11 de mayo del 2010 ha manifestado que: *“(..).la seguridad jurídica es una de los resultados de la certeza que otorga el cumplimiento de la normatividad jurídica en el tiempo y a lo largo del proceso, siempre y cuando dichas normas sean justas y provoquen desenlaces justos, y cuya inobservancia sea la razón y esencia misma de una sentencia, pues de lo contrario configuraría una situación jurídica injusta, irrita o fraudulenta (...)”*

**Que,** el 12 de febrero del 2021 se publicó en el diario la Crónica de la Tarde y en el portal web de la EERSSA el concurso público de méritos y oposición para ocupar 14 puestos vacantes en la Empresa Eléctrica Regional del Sur S. A.

**Que,** el 26 de febrero de 2021, el Ing. Diego Javier Torres Caraguay, en calidad de Secretario General del Comité de Empresa de los Trabajadores de la Empresa Eléctrica Regional del Sur S.A., presenta para ante la Fiscalía Provincial de Loja, una denuncia por Tráfico de Influencias al tenor de lo dispuesto por el artículo 285 del Código Orgánico Integral Penal, en contra de la Máxima Autoridad y demás personeros institucionales;

**Que,** en la Fiscalía de Patrimonio Ciudadano 2 de la Fiscalía Provincial de Loja, el día 01 de marzo del 2021 ha iniciado la Investigación Previa por el presunto cometimiento del delito tipificado en el Art. 285 del Código Orgánico Integral Penal.

Al encontrarse en proceso una investigación previa que involucra al concurso de méritos y oposición convocado por esta autoridad el 12 de febrero del año 2021, teniendo en cuenta que la investigación penal por el presunto delito que se indaga no puede ser superior a un año, sin perjuicio de una posible reapertura.

De las consideraciones que anteceden y por las facultades y atribuciones que me confiere la ley en mi calidad de Presidente Ejecutivo de la Empresa Eléctrica Regional del Sur S.A.:

**RESUELVO:**

- Art. 1.-** Suspender el desarrollo del concurso público de méritos y oposición convocado el día 12 de febrero del 2021, para llenar 14 puestos vacantes en la Empresa Eléctrica Regional del Sur S.A., por los hechos y actos que son objeto de investigación.
- Art. 2.-** Disponer a la Superintendencia Administrativa y de Servicios Generales, proceda a realizar la difusión y publicación de la presente Resolución.
- Art. 3.-** En cumplimiento al principio de colaboración, disponer Asesoría Jurídica que realice los trámites necesarios para incorporar la presente resolución y todo documento necesario en la investigación previa que se sustancia en la Fiscalía de Patrimonio Ciudadano 2 de la Fiscalía Provincial de Loja.

Dada y firmada en el despacho de la Presidencia Ejecutiva de la Empresa Eléctrica Regional del Sur S. A., el día 10 de junio de dos mil veinte y uno.

Dr. Freddy Aníbal Bastidas Serrano.  
**PRESIDENTE EJECUTIVO**  
**EMPRESA ELÉCTRICA REGIONAL DEL SUR S.A.**

Elaborado por:

Ab. Luis Fernando Bravo C  
ASESOR JURÍDICO SUBROGANTE